CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de aplazamiento para la audiencia a realizarse el próximo 21 de mayo de 2021 signado por los apoderados de las partes.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Catorce de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se recepciona memorial el 05 de mayo de 2021 11:48 a. m., del procedencia del email: gpatrizp@hotmail.com contentivo de memorial de solicitud de aplazamiento de audiencia señalada para el próximo 21 de mayo de 2021 a las 8:30 am, escrito signado por la Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO apoderada de la parte demandante, en razón a la imposibilidad de realizar oportunamente los dictámenes periciales de los bienes y evitar un desequilibrio en su distribución.

El código general del proceso en su artículo 501. Diligencia de Inventarios y avalúos, preceptúa;

" Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. *A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del código civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*

   En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados…

   (…)

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral."

Es necesario recordar que el inventario es una relación pormenorizada de los activos y pasivos que conforman el patrimonio, lo que hace imperativo una relación detallada de los bienes en el que se identifiquen de manera suficiente y apropiada los bienes y las deudas que integren el patrimonio, que contenga en igual medida el avalúo de cada partida incorporada, siendo este el otorgado por las partes de común acuerdo inicialmente, conforme lo prevé el art. 501 CGP.

En este orden de ideas, la labor del juez director del proceso en la diligencia de inventarios y avalúos, exige un alto grado de dirección técnica, y ello implica prever todo lo necesario para establecer el avalúo real de los bienes, por ello, la advertencia en el auto que fijò fecha para audiencia, en el sentido se señalar " …***en materia de avalúo se debe allegar la prueba del mismo actualizada, ya sea acatando lo dispuesto en el Art. 444 ibídem, sobre el avalúo de inmuebles o automotores, o en su defecto allegando el respectivo dictamen pericial",*** No significando ello, que por no traerse la prueba del avalúo, se dejara de realizar la audiencia, pues en principio estos deben ser presentados mancomunadamente por las partes, y en el evento de presentarse separadamente las partes conservan la posibilidad de objetar el avalúo de la contraparte, evento en el cual deberán solicitar y allegar las pruebas pertinentes para respaldar su dicho en los términos previstos en la ley procesal para ello, para en próxima diligencia una vez realizado el respectivo recaudo probatorio se resuelvan las objeciones planteadas.

De otra parte se advierte que ambas partes tuvieron el mismo espacio de tiempo para realizar los avalúos, de tal manera que solo se

aceptaría un aplazamiento de la diligencia si la solicitud proviene de ambas partes.

Así las cosas, es necesario anunciar que se niega la petición de aplazamiento incoada por la apoderada de la parte demandada, conforme a los lineamientos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2da8e7908ea56f5714b9f34755e4ee63ba2cd391f5a0f8a6ae74e79b4e654443
Documento generado en 14/05/2021 04:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica